



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 10 001 2019 00298 00
Proceso	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Mario Alberto Ázate
Demandada	Amaira Blanca Valencia Restrepo
Interlocutorio	Nº 674
Asunto	Se decreta prórroga del proceso.

En virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...)“ Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por

una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”(...)

Lo anterior para determinar que habida consideración que, la demandada presentó incidente de nulidad por indebida notificación; el mismo que quedó suspendido por cuanto, todo el territorio nacional se encontraba bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020), como resultado de la pandemia del Covid 19.

Lo que repercutió directamente sobre todo el funcionamiento habitual del Despacho, debido a que la reanudación de términos que se trató de tres (3) meses y veintiún (21) días se hizo de manera gradual y excepcional, inicialmente con prohibición expresa de ingresar a las sedes judiciales, y sin tener acceso a los expedientes por el mismo periodo de tiempo. Lo que conllevó a planificar y realizar el trabajo desde casa.

Inmediatamente, cuando se permitió la entrada a la sede judicial, con la limitación de empleados (20% de la planta y media jornada) y que no tuvieran preexistencias médicas, se procedió a escanear los expedientes empezando por los vigentes, desde los más nuevos hasta los más antiguos. Y de ahí los de trámite posterior.

Es así que, por auto del 29 de octubre de 2020, se le tuvo notificada por conducta concluyente y corriéndole traslado de la demanda, presentó dentro de la oportunidad legal, demanda de reconvencción y propuso excepción previa de *“ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida*

acumulación de pretensiones". Por lo que, por proveído del 10 de septiembre de 2021, se declaró no probada la excepción propuesta y se ordenó continuar con el trámite del proceso.

Posteriormente por auto del 28 de septiembre de 2021, se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del C. Gral del P., la que tendrá lugar el día 01 de febrero de 2022, a las 10:00 am.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. Gral del P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO, con la sentencia de fondo que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO impetrado por MARIO ALBERTO ÁLZATE en contra de AMAIRA BLANCA VALENCIA RESTREPO, por lo que viene de explicarse.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08ef98860ca766616411793e416c21c7274650317d79c2dd44f0f6548
5240de6**

Documento generado en 29/10/2021 04:55:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>